

Secretaría: Hoy 18 de noviembre de 2023, paso al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden haciéndole saber que el comunicado de que trata el artículo 291 Procesal, no cumplió con los requisitos exigidos de tal suerte no podrá ser tenido en cuenta la notificación por aviso. Sírvase proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **947**

Rad: 76 520 31 03 004 2022 00175 00

Ejecutivo

De cara a la constancia de secretaría y compaginándola con informe¹ obrante en el encuadernamiento, imperativo resulta no tener en cuenta la diligencia para notificación personal por aviso al extremo ejecutado comoquiera que el enteramiento que alude el artículo 291 del C.G.P., estuvo mancillado por falta de integración de los datos que exige el numeral 3° de la obra en cita.

Ahora, atendiendo lo manifestado por el representante legal de la sociedad FUNDACIÓN DE ALUMINIO Y COBREA PRESIÓN ZONA FRANCA S.A.S. –FUNDACOL-, demandada en el asunto, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad que regenta, trámite radicado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN, corolario resulta en las voces del numeral 1° del Artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución, queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la notificación personal por aviso realizada por la parte ejecutante respecto de su ejecutado, atendiendo lo precedente inicial del pronunciamiento.

2.- SUSPENDER la presente ejecución hasta por el término de duración del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad demandada, trámite radicado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo número 36 Exp. Electrónico

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c258b9bdc49515c34f8be35e7c0f656ce613fc880729fb7530c53b69f2b6fa2f**

Documento generado en 18/12/2023 10:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>